



JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Correos electrónicos:

jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co
admin30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

Expediente: A.T 11001 33 35 030 2020 00101 00.
Accionante: Yerlin Mosquera Mosquera.
Accionado: Presidencia y Vicepresidencia de la República de Colombia.

AUTO REMISORIO.

En el presente asunto, YERLIN MOSQUERA MOSQUERA interpone acción de tutela en contra de la PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, por considerar que incurrieron en la vulneración de sus derechos fundamentales a la libertad de conciencia, libertad de cultos, igualdad y principio de neutralidad en materia religiosa.

Ahora, teniendo en cuenta que el despacho tiene conocimiento del trámite de otras acciones de tutela, encaminadas a obtener la protección de los derechos fundamentales a la libertad de conciencia, libertad de cultos, igualdad y principio de neutralidad en materia religiosa, con fundamento en las publicaciones realizadas el 13 de mayo de 2020, en las redes sociales de Facebook y Twitter de la Vicepresidente MARTHA LUCÍA RAMÍREZ, a través de las cuales escribió: *“Hoy consagramos nuestro país a nuestra Señora de Fátima elevando plegarias por Colombia para que nos ayude a frenar el avance de esta pandemia y que Dios mitigue el sufrimiento de los enfermos, el dolor de los que perdieron seres amados y nos permita repotenciar nuestra economía para generar millones de empleos que acaben la pobreza”*; se hace necesario remitir la presente acción, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 1834 de 2015¹, que en su parte pertinente dispone:

“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos

¹ “Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas.”

fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia...”

Por consiguiente, el suscrito, dispondrá la remisión de la presente acción al Juzgado Cuarenta y seis (46) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá con el fin garantizar los principios de igualdad, seguridad jurídica y de coherencia que deben existir entre las decisiones judiciales, por ser el juzgado que primero avocó conocimiento de la acción de tutela con radicado 2020 009300, con los mismos fundamentos fácticos y jurídicos y, por ende, deberá ser quien adelante la acumulación y disponga todo lo pertinente ante la segunda instancia. De la decisión de acumulación se ruega al mencionado juzgado informar al remitente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- Remitir de forma inmediata la presente acción de tutela al JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Notificar la presente decisión a la accionante, a la PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Tercero.- Instar al JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ nos informe sobre la remisión para acumulación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO
Juez